



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
09 NOV 2020	
Recibido.....	854.....Hr
Exp. N°.....	41073.....C.D

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### Promoción y difusión de obras de artistas visuales provinciales

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover un cambio de paradigma dentro de la política cultural santafesina en el campo de las artes visuales. Área productiva con alto valor agregado, internacionalmente valorizada por los países más desarrollados como estandarte simbólico de sus naciones tanto como por su significativo aporte económico. Favoreciendo con esta acción a los artistas santafesinos vivos que residen en nuestra provincia, cuyas producciones aún no hayan encontrado espacio dentro del circuito comercial profesional de su campo específico.

**ARTÍCULO 2 - Definición.** Se considera provinciales a los artistas, productores y estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales, de cualquier edad, que sean santafesinos nativos, naturalizados o por opción que residan en nuestro país y que hayan sido formados en los institutos, liceos, escuelas de bellas artes, universidades públicas y/o privadas del país, sin ser esto último una condición excluyente. Así como se consideran como fuera el circuito comercial profesional del campo artístico, a aquellos que aún no tengan firmados contratos de representación con las galerías de artes y agentes, inscriptos y registrados como tales para esta actividad comercial, que constituyen el mercado primario del arte.

**ARTÍCULO 3 - Implementación.** La presente Ley instituirá y reglamentará la constitución de un *Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en el País*. Para lo cual el Estado Provincial, facilitará el canal digital apropiado junto con un formato estandarizado para la inclusión de los portfolios con toda la información necesaria de los artistas, sus obras realizadas disponibles hasta veinte (20) por portfolio que los propios artistas podrán actualizar y renovar periódicamente. Los mismos contendrán toda la información que permita conocer las producciones de cada artista, las dimensiones y pesos de sus obras, los materiales que utiliza, los medios y mediaciones que requieren, y toda aquella otra información que los exponentes consideren necesaria.

El archivo dispondrá de un apartado especial destinado a los alumnos que al momento de su inscripción se encuentren cursando el último año de las carreras vinculadas a las artes visuales en los establecimientos educativos enunciados en el artículo dos (2) de la



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

presente. Dicho apartado tendrá formato similar al que se ofrece para los *Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en el País*.

El estado provincial garantizará una difusión sostenida en el tiempo de la constitución del *Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en el País*, de los objetivos de éste y demás cuestiones implementadas por la ley, a través de campañas en medios de comunicación de todo el país y la provincia, como así también en trabajo mancomunado con municipios y comunas del territorio provincial. Brindando conjuntamente asesoramiento y ayuda para que los artistas, productores y estudiantes que se encuentren comprendidos en la presente puedan realizar su inscripción on-line con toda la información que el formato estandarizado del portfolio digital solicite.

**ARTÍCULO 4 - Obligatoriedad de adquisición y exhibición.** Obligatoriedad de adquisición y exhibición de al menos una (1) obra de un (1) artista santafesino, realizada en cualquiera de los múltiples materiales y medios del arte contemporáneo y perteneciente a cualquiera de las variadas áreas específicas del campo artístico, dentro de los espacios comunes de los proyectos inmobiliarios públicos y privados de uso público construidos a partir de 2020 en el territorio de la provincia de Santa Fe. Así como también dentro de los organismos y entidades existentes del sector público municipal y provincial que realicen ampliaciones edilicias.

Está/s obra/s que cada proyecto inmobiliario incluya, deberá ser representativa de los artistas santafesinos vivos; así como para los proyectos inmobiliarios de gran magnitud, podrán ser artistas y productores de cualquier región de nuestra provincia. Promoviendo comercialmente y visibilizando a los artistas santafesinos residentes en cualquier región de la provincia, cuyas producciones no se encuentren disponibles dentro del circuito comercial profesional del mercado primario del arte.

Se dispondrá de la realización de un salón anual para la exposición de obras incluidas en el apartado destinado a estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales, que garantizará su instalación en las ciudades de Santa fe y Rosario, quedando disponible para las localidades de la provincia que soliciten la instalación del mismo.

**ARTÍCULO 5 - Requisitos.** Para garantizar lo dispuesto en el artículo cuarto, se reglamentará la adquisición de piezas artísticas existentes y/o el fomento de la creación de nuevas obras en los desarrollos inmobiliarios desde el año 2020.

El Estado Provincial, designara a los Organismos de verificación que garantizarán que, en cada selección de obra/s para un organismo o desarrollo inmobiliario, se excluyan a aquellos artistas que aun cumpliendo con los requisitos del artículo tercero, formen parte de las administraciones convocantes o sean sus familiares directos; así como también, a aquellos artistas familiares directos de los responsables de cada emprendimiento arquitectónico particular, para el que se realiza cada selección específica de obra/s artística.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 6 - Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial será el encargado de determinar la autoridad de aplicación de esta ley.

**ARTÍCULO 7 - Funciones de la autoridad de aplicación.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Impulsar, reglamentar y establecer los formatos y canales digitales requeridos para la creación del *Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en el País*.
- b) Realizar los convenios con los municipios para la implementación de esta ley, asignar responsabilidades y funciones específicas de cada sector gubernamental, así como de establecer los responsables para realizar convenios y mediaciones económicas en cada región.
- c) Asesorar a los otros Poderes del Estado Provincial en la implementación de la presente Ley.
- d)

**ARTÍCULO 8 - Responsabilidad.** En el caso de los organismos públicos, estos proporcionarán el/los espacios que requiera la/s obras seleccionada/s, y garantizará la preservación de la/s obra/s sean adquirida/s y emplazada/s de acuerdo con lo reglamentado en la implementación de esta ley. En el caso de los organismos y otras empresas privadas, esto mismo surgirá de acuerdos realizados juntamente con la compra, entre el organismo, empresa y/o la Administración del edificio que oficie como contratante en cada caso y el artista seleccionado por éste.

**ARTÍCULO 9 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

Ricardo Olivera  
Diputado Provincial

Luis Rubeo  
Diputado Provincial



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Considerando a este sector de la producción provincial altamente calificado, que en el siglo XXI utiliza en sus procesos y formalizaciones gran diversidad de materiales, así como de procesos técnicos intermedios, desde los más ancestrales o tradicionales hasta los más innovadores y altamente tecnológicos.

Y que, las políticas culturales aplicadas a este sector de la producción artística surgen del paradigma históricamente construido por y para las élites, paradigma éste que no lo incluye como un sector económico productivo. Así al mismo tiempo, niega a los productores, creativos y demás agentes y técnicos del campo, el reconocimiento de su actividad como un trabajo legítimo y, por lo tanto, de una remuneración adecuada. Y a la sociedad de los beneficios que estos productos provinciales y la cadena de valor de estas producciones, pueden aportar.

Por lo que, este proyecto de ley propone una acción concreta para vincular el alto valor simbólico y agregado de la obra artística, con el valor económico y productivo de los desarrollos inmobiliarios. Mediante la constitución y reglamentación de un *Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Argentinos Residentes en la provincia*. On-line tanto para su constitución como para su utilización y consulta, organizado por la provincia la que incluirá a todos sus Departamentos. Ésta junto a otras medidas relacionadas, facilitarán el objetivo central de este proyecto, que es la adquisición e inclusión en proyectos arquitectónicos de obras y producciones artísticas para sitios específicos de artistas santafesinos. Obras y producciones artísticas que formarán parte del concepto general de diseño de la estructura edilicia, tanto de proyectos para edificios públicos como en aquellos de desarrollos inmobiliarios privados de nuestro país a partir del año 2020.

Los esfuerzos que se realizan en la gestión cultural, son fundamentales para el desarrollo y el impulso, de la producción cultural en general y de la producción artística en particular, de una provincia.

El Estado debe trabajar en la generación de políticas dirigidas a estimular, difundir, proteger y explotar las actividades y productos de la cultura provincial. Aprovechar la mutación avasallante en todas las áreas de la producción y de la experiencia humana, que acompaña a los cambios tecnológicos y comunicacionales, así como los desafío y los cambios de paradigma en las políticas culturales que estos generaron.

Sin embargo, y a pesar de que nuestro contexto socio-histórico está marcado por la interacción digital que transgrede todas las fronteras, los productos y producciones de la economía creativa en general, pero especialmente los relativos al campo del arte y del diseño de autor, en nuestro país continúa siendo de “nicho”. Difícilmente, sin la mediación del Estado estos contenidos accedan al público masivo y al consumo general en su propia ciudad. Menos aún a contextos ampliados como el provincial, nacional o



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

latinoamericano. Entendiendo que el valor comercial de los objetos y producciones comprendidos dentro de la categoría de *obra de arte* es formado, por un alto porcentaje del valor simbólico adquirido por la mayor difusión y promoción comercial de los artistas y sus producciones. Esta ley dará la oportunidad de adquirir valor económico, a la enorme cantidad de artista y producciones de altísimo nivel de nuestro país, que se encuentran fuera del mercado primario y fuera de la valoración comercial de éste, al que, por distintos factores, en nuestro país acceden muy pocos de ellos.

Si bien en nuestro país hay algunas acciones, generalmente ligadas a ofrecer espacios expositivos dentro de edificios y organismos de la administración pública, la ciudad de Buenos Aires cuenta con una ley promulgada en este sentido. También existe una Ordenanza Municipal promulgada en Santa Rosa, que establece la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de una obra de arte visible, en el frente exterior sobre la vía pública o en el hall de acceso, en todos los edificios públicos. Además, ciudades como Venado Tuerto, Córdoba, Rosario y Salta, entre otras, cuentan programas de similares características para edificios y organismos públicos. E incluso, hay algunos municipios en los que las ordenanzas correspondientes extienden la exigencia a los nuevos edificios privados que se construyan. En ninguna de estas experiencias legislativas, se ha promovido la creación de un archivo público de artistas y producciones de la ciudad o la región en que se implementaron, como tampoco se han reglamentado leyes que gestionen, estimulen y promocionen comercialmente a sus artistas. Campo de la producción cultural que, por las propias características de su forma producción artística y a diferencia de otras áreas de la producción cultural, no participan de las grandes industrias del sector. Esto mantiene a sus productores en condiciones de trabajador autogestivos o precarizados, sin asociaciones ni gremios que los contengan, sosteniendo con empleos colaterales su vida cotidiana y la adquisición de materiales y demás recursos que requiera en la producción de sus objetos y acciones artísticas.

No se trata de una iniciativa absolutamente novedosa, pero tiene particularidades que son interesante para comenzar a generar un nuevo paradigma en el diseño de política cultural en nuestra provincia. Así como lo han hecho en distintos países, en los que el Estado recurre a diferentes mecanismos para dar a conocer y promover comercialmente las obras de artistas nacidos y residentes dentro de su territorio.

En el exterior, por ejemplo, el programa vigente en Francia impone la utilización del 1% del presupuesto asignado a cada obra pública, para la adquisición o la realización de una o más obras artísticas, diseñadas específicamente para ser instaladas y expuestas en el edificio en cuestión. Bajo el nombre de "1% artístico", se viene implementando desde el año 1951 y ha logrado financiar, aproximadamente, la ejecución de doce mil trescientas obras artísticas, según publica el Centro de Monumentos Nacionales de Francia, en una compilación que enumera y fotografía a las más destacadas<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta todo lo dicho, así como también, entendiendo que la renovación de la política cultural de la provincia es fundamental para sostener las producciones la

<sup>1</sup><http://editions.monuments-nationaux.fr/fr/le-catalogue/bdd/livre/796>



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

cultura del siglo XXI, y que en Santa Fe hay una producción artística de altísima calidad que se puede ver en centros culturales, fundaciones y en una enorme cantidad de espacios alternativos e independientes, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

**Ricardo Olivera**  
Diputado Provincial

**Luis Rubeo**  
Diputado Provincial